

Demanda por D. Carlos León de Marzo de 1833
Contra Vicente de la Maza y su hijo Vicente



1833
4/21

Bⁿ

Calles de S. Juan. Como marido y Confiante Persona de D.ª Ramona
Miguel Lázaro. Vecinos de Camacho en este Concepto de Alcorde. Como mejores
hospitales ante como digo. Fue por C.ª, ante la O.ª en Cuatro de
agosto del año de mil setecientos ochenta y tres. Nicolás delamaza vecino
de Camacho. Vendió a D.ª Doña Antonia Mercedes Lázaro difunta vecino del
Villor de Armeron. Anuelo de mi Conorte. Todo el derecho y Dominio q.º
vendidos le correspondia y perteneciere. Por Razon de su O.ª y Herederos en
los términos de su vecindad; y además la mitad entera de los derechos que ter-
nia en los montes, y Caabos. de todos los términos de esta ligua de Camacho. V.ª
bando limitados al otorg.º para sí, el todo desde la legua de Camacho. hasta
la de Lagos. Segun Contar así de la Ciudad de C.ª. Fue por a testim.º
del Escrib.º D.º Nicolás León. Lope de Villadecabos. minucioso de este Con-
cepto. Fue mayor abundancia. Con la decida solemnidad presente y juras. Pidi-
endo que inmediatamente testifique a Josef delamaza. y su hijo Vicente veci-
nos de Camacho Como Testigos y Mecadores de los bienes del Estado Nicolás
delamaza. Vendedora Padre del fore. de sentibles y am. D.º por.º todos los Con-
tenidos en esta Escritura. Con los frutos y rentas de cargo de. desde la O.ª
hasta la presente. Entregando o rematando la Porción de ellos. mediante el
Cienno. Fue la referida D.ª Ramona esta dueña y dueña de los bienes
Consignados a la Ciudad de Casas del Villor, en Representación del Comprador
y sus Camantes. a nombre de la Qual Propongo la Competente demanda
de Rescisión. ad. los bienes contenidos en la O.ª. presentada. con las
Actas de Consignación o amplias en el discurso de la O.ª. segun bien
Convenime. Alíjase efeto.

Mando supp. se sirva litimarse así admitiendo me la
Demanda segun loado documentada. Fenta Consecuencia mandon fue.
Cof. q.ªbes. Sena. los Demandados me defen libe los contenidos en la

Reforma de la cuenta con los factos y cartas conexas y que no son de la
te la entrega de mi justa posesión: Segun y en la forma que llevo expu-
esta: Los dos años de Justicia que pido con otros fines necesarios P.

Carlos Mauro

Don. de. de. de.

Yo

Por presentado con la escritura de adjudicación, notifique a los
demandados de los libros y administraciones ad que por los derechos
que demandan con apechisamiento, y enmendando los derechos para el
cambio de los mismos libros de el en dicha forma. Dicho Notario
y firma el "Jue. segund" en la Sala de Alamos y Jue.
quales se quitaban los treinta y tres.

Manuel Antonio

Se

Ante

Procurador del Real

Notifican

En la Sala de Alamos y Jue. Don de Mauro de mi
ochocientos treinta y tres y no meubano Notifique a
presente Mea el decreto precedente de que quedaba
terado Goyfe =

Salle

1738
17/1



Tristite maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Tomose la Razon del Instrum^{to} q^{da} resulta en la
foja antes decia; en el oficio de hipotecas que como
C^{da} de Ayuntamiento esta, ante cargo, de cuius
reconocim^{to} doy fei, y del m^o x^o m^o m^o, y para lo efecto
que conduca a instancia de D^o Manuel de
Sierra v^o del lug^o de Castañeda, a quien
de rebu^olo; ponga esta q^{da} fimo en el lug^o de
Villadecabo, y oficio cumi^o C^{da} ataca d^o y del m^o
de Jun^o año cumi^o set^o ochenta y tres =

Nicolas de San

Lopez

Entra el barón de
resolución y el barón de
Dr. Juan Simentino =
Año de 1738.
(Cura. y ordena.)

Dec 20 1938.

Otra demanda

Abril 21 de 1833



1833
21/4

Don Carlos Juan de Sierra Vecino de Contadero en este Concejo en el día 16
 anterior de mi Conjuración D.ª Demona Ab.º Lorenzo tengo Demandado a Don Juan
 y su hijo Vicente Vecinos de Contadero. Que el mitad de la Lación y Propiedad en la Cabaña
 Cilla y tierra. Que son de Don Juan de Contadero segun mis antecedentes Comienzo
 Cilla de adquirir. Justengo Presentada. Como mejor haya y legítimamente como digo.
 Que alor Demandados se les notifico en día de nro del presente año. me defensor
 libes y por digno. La Propiedad y Lación que me corresponde por derecho de los Ca-
 sados de quien desiba esta mi Conjuración. Aunque me notificas. fue ya acc. mas de
 mis remedio que fue nro opinionaron a ello. Con venieron y por su título y haber
 y de Comig. sin nro dilación se debe proceder a la entrega de la Propiedad Cilla y
 leal de los Contaderos en esta Lina. Con Comig. Contadero. Si esta actare de hacer
 alor. Deseo. sobre Comienzo en el apuro de Contadero. de la nro. de la de Contadero.
 de alor. Como Poseedor de la tierra. y manifiesto al terno. Preside. para alor.
 de alor. de alor. aun cuando la tubiera fue se la meiga. Tenete Com de la tierra
 de la de Contadero y de la nro mitad de esta Sentencia. de la de Contadero para la Comig.
 de la de Contadero este a de alor p.º de la de Contadero. Siendo Incluido en esto y por
 de la de Contadero la parte y Lación de la de alor de la de Contadero. y de la de Contadero.
 en el día 16. Por el Ayuntamiento D.º Juan. Alenando Bullas Vecino de la de
 Cavado del Concejo de Oval. a quien se le debe notificar la Lación. afin de que no
 haga y haga alguna de la Lación. de montado por ni nro de alor de la de Contadero
 de la de Contadero y Vicente mas de Vecinos de Contadero. sin que ante la de Contadero. Com de la de Contadero. est
 y de la de Contadero a la de Contadero. sobre la Propuesta Demandada. y de la de Contadero. de
 mi parte adquirir.

Como suplico en lo exterior y moide. de alor por alor de la de Contadero.
 Com de la de Contadero. Reválida. de alor de la de Contadero. para
 que de la de Contadero. de la de Contadero y de la de Contadero. de la de Contadero. de la de Contadero.
 de la de Contadero de Justicia. de la de Contadero. Com de la de Contadero. de la de Contadero.

Quelos Maria
 Juan de Sierra

Don

acusada la Rebelión y se les notifique alor de man

Por los en esta guerra dijeron en contrario a lo que se pide dejen
libre Contados a pescubimientos lo reclamado, y el q
al toriza haga la entrega de la posesion q se solicita
Con la debida Citacion; asi lo manda el Juez segundo
en Allande y abril nueve de mil ochocientos treinta
y tres de q. y o Escrivano Doi fo =

Mariapel Ansonio

Ante
Miguel del Valle

Citacion y Posesion

En el Lugar de Lago distante q. mas de mil del mar de
Abril de mil ochocientos treinta y tres y o el
En no Cote q. da la Posesion que se solicita al
Distrito de la Mesa q. mas en entera los impug-
no y me requirio no de la Jure sin que por
mas de un tiempo en juicio contradictorio en la
Vista que tiene grande. Por embargo, in-
do en su pretension el Sr. Carlos en el mismo dia
y en el Sitio que difieren llamare fuente mare.
Ha todo la Posesion segun Practica y foros
que y otras demostraciones de hecho, punto tercio
Por lo que por el Vicio de Banderado y Leandero to
viendo de Villa Fontana y Alguacil de este p. n. o
Para que ante el J. n. con el Coronel
donde.

1833
4/5

Carreglo 4 de Mayo 1833 No 39

En el lugar de Castañedo del Conceso de Allende a cuatro
 días del mes de Mayo del año de mil ochocientos treinta y tres
 en presencia del Escribano y p.^{te} ante los testigos q.^{ta} al combu-
 sion se expresaran presentes D. Carlos de Sierra de esta ve-
 nidad y su mujer D.^a Ramona Albarez Lozano como he-
 redera primogenita de D. Toribio All.^{te} Lozano q.^{ta} fue del Villa-
 de Armerande, precedida la licenc.^a q.^{ta} de marido y mujer
 es necesaria, p.^{ta} la transac.^{ta} de que se hará mención. Uni-
 formem.^{te} con Vicente Fróez de la Mesa dijeron q.^{ta} p.^{ta} no-
 quisi.^{ta} q.^{ta} hicieron los de la Casa del Villa al Abuelo del
 Vicente Nicolás Fróez de la Mesa; cediendo este a aquéllo
 la mitad de toda su voz de Villa en todos los terminos de
 Cozcedo y estadas de Cuadriellas Fualdoy y Mercedesias a-
 escion reservando desde la Higuera de Lago ala de arroyo
 y mediante a q.^{ta} en el presente año se devengaron mu-
 chos de maderas y parti.^{ta} de algunos terminos
 habiendo D. Carlos demandado judicialm.^{te} su pertinen-
 cia al Mesa como pordix.^{ta} ellos reconocidos uno y otro
 de los gastos y Orogacion.^{ta} facerian los pleitos, y sus du-
 dos resultados, se transiquieran en la manera siguiente. Pri-
 meram.^{te} q.^{ta} la Encom.^{ta} de adquisi.^{ta} q.^{ta} se referida y esta
 en cuantos queda reduciendo su derecho, a q.^{ta} así como era la
 mitad o más de la cenion de Faldoy de Villa y brabos de la
 Meranza de la Casa del Vicente; se reduce a que solam.^{te}
 sea una tercera parte de dita Meranza p.^{ta} la correspon-
 diente ala citada voz de Villa y brabos, y particular-
 m.^{te} condicionan q.^{ta} el terreno q.^{ta} esta partido p.^{ta} reduce-
 a prado donde se nombra la brana del Tronco p.^{ta} aprovechar
 de entre el Vicente y su vecino el Fernando Roldán de
 p.^{ta} mitad, y la parte de este parece corresponde al Vicente
 por cierta Encom.^{ta} matrimonial y Meranza a conse-

quinto y la parte del Rodrigo a quien abeneficio el
D. Carlos, y juntamente repartiendo este otra parte
de la propiedad braba q^e el Vicente a proveyto
en otro terreno en San Martin de Texeira q^e
se habia partido y lo cedio a un vecino llamado
Jano, y en recompensa de este a proveyto
de y dona el Vicente al D. Carlos un Contrazo
de Texeira q^e p^a reducir a prado sito en la rige-
ra de Lago, y pegante con prado q^e tiene alli D.
Man^o padre del D. Carlos, satisfaciendo al vecino
Rodrigo y Man^o Lora p^a agregar al prado del
Sierra, no omitiendo q^e en este alarzo ba incl-
so tambien una porcion del Vicente q^e otro D. Ma-
n^o le cambio dandole p^a este la Leida llamada
del Lougado en el Continax del arroyo, bajo cuyos
datos y q^e de decuria q^e libre al D. Carlos q^e ha
hecho parte de todos los brabos y bor de villa
q^e pertenecian a este D. Vicente, el qual en la
nueva capitulada en la adquisi^on de Vigencia aca-
geria. Se dan p^a asegurados y firmada la dispo-
nibilidad, y q^e a primera ocasion bien sea a conti-
nuacion de los autos o p^a escritura separada se hade
autorizar formalmente esta contrata; la q^e cada uno p^a
su parte se obligan a su cumplimiento con renuncia
e^a de todas leyes de su favor y la general del d^ere-
cho en forma auto digeron otorgaron y firman
siendo testigos D. Man^o de Sierra y D. Enm^o de
vito ambos de esta vecindad =

Carlos Man^o
Jano de Sierra
(R)

Vicente de Sierra

Comodoro de Sierra
del D. Carlos de Sierra

Man^o de Sierra
Enm^o de Sierra
(R)

Man^o de Sierra
Enm^o de Sierra
(R)